

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

**Ejecutivo derivado de Verbal de Roberto Tibocha Aranda contra Lupe Avella y
Hernán Libardo Roldán Romero.**

Radicado: 11001 40 03 080 2016 00132 01.

Ingresó: 22/04/2021.

El artículo 624 del Código General del Proceso (modificatorio del artículo 40 de la Ley 153 de 1887) prevé que *los recursos interpuestos se rigen por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos* y, como es sabido, la vigencia del Decreto 806 de 2020 inició el 4 de junio de 2020; es decir, los recursos de apelación formulados a partir de aquella fecha se rigen por las reglas establecidas en el artículo 14 del decreto mencionado.

En este asunto, la impugnación formulada contra la sentencia anticipada calendada del 6 de octubre de 2020 se rige por el artículo 14 del Decreto 806 y, en ese sentido, la sustentación del recurso debía ser presentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que admitió el recurso; sin embargo, este acto procesal de parte no se materializó, motivo por el que se declarará desierto el medio de impugnación que correspondía resolver a esta instancia. No se diga que la sustentación había sido presentada ante el juzgado de primera instancia, porque el memorial contentivo de la apelación -del 13 de octubre de 2020-, exclusivamente, hace referencia a unos reparos concretos expuestos contra la decisión censurada; es más, el mismo recurrente advirtió que sobre esos reparos procedería a sustentar el recurso de apelación, en los términos del artículo 14 del Decreto 806¹.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá**

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar desierto el recurso de apelación formulado por el ejecutante, señor ROBERTO TIBOCHA ARANCHA, contra la sentencia anticipada que profirió el JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, calendada del 6 de octubre de 2020.

SEGUNDO. Oportunamente, devuélvase el expediente al juzgado de primera instancia.

TERCERO. De la presente decisión, déjense las constancias correspondientes en los libros del Despacho para fines estadísticos.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

jffb

Firmado Por:

¹ Páginas 74 y 75 del documento 08 Cuaderno Ejecutivo ubicada en el cuaderno de la Demanda Ejecutiva.

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02447a9c27f703a4aaa8bb4941c4776e7b1ba185fab59a099d397fe5973359f
Documento generado en 22/07/2021 08:05:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>